



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00791-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO: VICTOR HUGO CASAÑAS GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0013

Santiago de Cali, enero doce (12) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra VICTOR HUGO CASAÑAS GUERRERO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra VICTOR HUGO CASAÑAS GUERRERO, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 30.375.441. 00), correspondiente al Capital insoluto del pagare.

2.-UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.678.794.00) correspondiente a los intereses corrientes, desde el 11 de marzo de 2021 al 02 de septiembre de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con C.C No 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a1f570e23559ad061e96610b8d69fdeffc808d7df22d3dddd9862c6c0cd7bb

Documento generado en 13/01/2022 09:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>